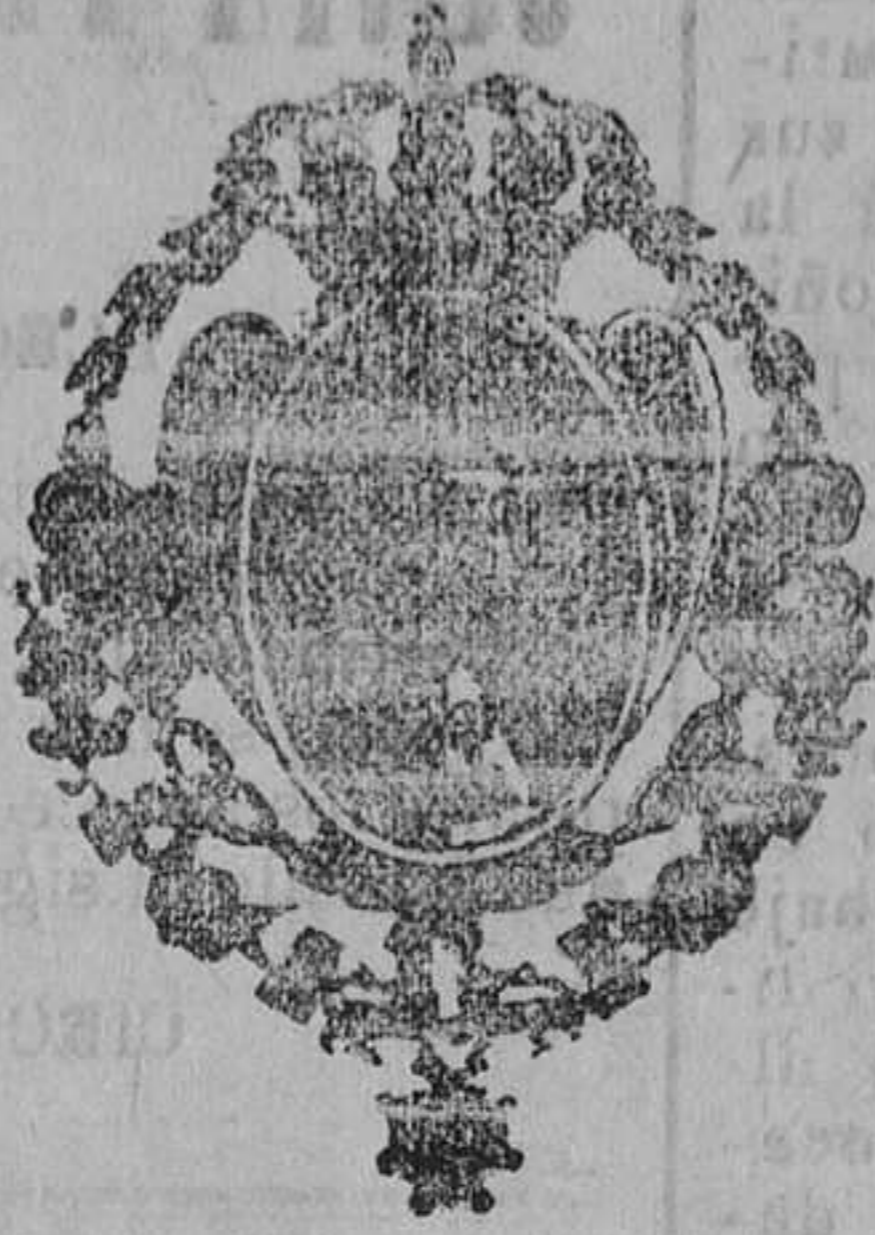


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada ciudad de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro años después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pbrs, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pmanea de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Diaz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V. S. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este Boletín oficial.

En la provincia de Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIEJA DE ATENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a inserción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los yantamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le preadadas, á 10 y en los particula-ret á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por ese Gobierno contra el Presidente de esa Diputación provincial y los Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y D. Francisco Bethencourt y Arenas por falta de asistencia á las sesiones de dicha Corporación:

Resultando que con comunicación de 6 de Diciembre del año último V. S. remite á este Ministerio el expediente promovido contra el Presidente de esa Diputación provincial, Marqués de Alcázar, y los Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y don Francisco Bethencourt por su falta de asistencia á las sesiones que debía celebrar dicha Corporación.

Resultando que por semejante falta fueron apercibidos y multados varias veces por ese Gobierno.

Resultando que á pesar de las correcciones impuestas persistieron en su conducta de no comparecer al llamamiento del Presidente para la celebración de sesiones en la indicada Corporación.

Vistos los artículos 66, 181, 183 y 188 de la ley Provincial.

Considerando que el Presidente de esa Diputación, Marqués de Alcázar,

zar, y los Vocales que quedan mencionados dejaron de cumplir el deber que tienen de asistir á las sesiones, y con su falta injustificada dieron ocasión á que no pudieran celebrarse varias sesiones, cuyos asuntos son sumamente importantes y de gran trascendencia para la administración provincial, sin que pueda eximirles la causa que alegan algunos de ellos, puesto que no les impedía ocuparse en otras atenciones completamente ajenas á las obligaciones que les impone el ejercicio de su cargo.

Considerando que no habiendo bastado á corregir la indicada falta los apercibimientos y multas que les impuso V. S., y que habiendo insistido en tan ilegal conducta ó incurrido en desobediencia grave, procede desde luego decretar la suspensión de los cuatro referidos Diputados, sin perjuicio de que con audiencia de los mismos se instruya el expediente oportuno, á los efectos de los artículos 136 y 139 de la citada ley.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido suspender al Presidente de esa Diputación, Marqués de Alcázar, y Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y D. Francisco Bethencourt Arenas é instruir el indicado expediente á los fines expresados.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1896.

Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real or-

den comunicada por V. E. con fecha 3 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo, reclamando la adopción de medidas gubernativas para facilitar la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, y en atención á lo dispuesto en la ley y en el reglamento general del Notariado sobre el ejercicio de la fé pública extrajudicial:

Considerando que los Notarios sólo pueden ejercer el cargo dentro de sus respectivos distritos notariales, careciendo de fé pública fuera de ellos, á tener del artículo 28 del reglamento:

Considerando que sólo en el caso de imposibilidad absoluta para sustituirse recíprocamente, según lo dispuesto en el art. 6.º de la ley, pueden los Notarios de un distrito reemplazar á los de otro, previa habilitación de los respectivos Jueces de primera instancia, Presidentes de las Audiencias ó del Gobierno:

Considerando que se ha extendido la aplicación de dicho precepto legal en casos particulares y por reclamación de partes interesadas, habilitando exclusivamente para asuntos y operaciones electorales á Notarios de fuera del distrito, cuando en alguno no los había en número suficiente para atender á las necesidades extraordinarias del período electoral, que ocasionan muchas veces diferentes y simultáneos requerimientos á dichos funcionarios, por distintos electores y candidatos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con los precedentes establecidos, se ha servido mandar que se adopten y comuniquen inmediatamente á los Presidentes de las Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia, las disposiciones siguientes:

Primera. Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que sólo hubiere uno ó dos Notarios en ejer-

cicio, si este número se considera insuficiente para las urgentes necesidades del servicio extraordinario, en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos, les concede el párrafo tercero del artículo 6.º de la ley del Notariado, habilitando en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fé extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

Segunda. Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fé pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes.

Y tercera. Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo manifestarle además que, con esta misma fecha, se comunican telegráficamente las anteriores disposiciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, y por medio del oportuno oficio al de la Audiencia de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1896.

Manuel Aguirre de Tejada.

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 y en el párrafo tercero de la Real orden de 11 de Diciembre del mismo año. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, Rafael Conde.
(Gaceta del 22 de Marzo).

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio

En el pueblo de Matamorosa, de este Ayuntamiento y casa de José Cuevas Gonzalez, se halla puesta en custodia una vaca abandonada desde el día 6 del actual, á las cinco de la tarde, la que tiene las señas siguientes:

Como de doce años de edad, ablancazada, asta blanca aspada, con tijeretadas en el hueso del cuarto derecho de atrás, formando una L.

Su dueño puede recogerla, previo pago de gastos causados y coste de anuncios, en la inteligencia que de no verificarlo para el día 30 del actual, en dicho día y hora de las diez de su mañana, se procederá á su venta en subasta pública ante esta Alcaldía en la casa Consistorial, á fin de evitar mayores gastos.

Enmedio 9 de Abril de 1896.—Simón M. Rodríguez.

Don Dionisio Herrera Torres, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Municipio el día veintidos del corriente, de once á doce de su mañana y por el sistema de pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á varias especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª, exceptuándose el trigo y sus harinas y carnes, así como los granos y legumbres que se recolectan en este término municipal. El arriendo se refiere á un período de tres años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero á 30 de Junio de 1899, sirviendo de tipo la cantidad de 14680 pesetas 27 céntimos por cada un año. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría municipal, para todas las personas que deseen examinarlas.

Piélagos á 11 de Abril de 1896.—El Alcalde, D. Herrera Torres.

Previdencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en diligencias sobre apre-

bacion judicial de las operaciones de testamentaria por fallecimiento de los consortes don Carlos Andia de Peiren y doña María Goñi Zurita, que han sido presentadas por sus albaceas testamentarios, se cita á la heredera doña Ana Andia Goñi, de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de representación en forma se presente dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, á examinar dichas operaciones que han sido puestas en manifiesto con tal objeto en la Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin deducirse agravio alguno por los interesados se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Santander diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Juan Castrille.

DON JOSÉ GARCIA RIVERO Y ROLDAN, Juez municipal de San Felices de Buelna

Hago saber: Que practicada en este Juzgado municipal una información posesoria de varias fincas á favor de don Eulogio Gonzalez Quijano y Martinez y su esposa doña Luisa Ruiz y Garcia, vecinos de Mata, fué presentada al Registro de la propiedad de este partido de Torrelavega, por cuya oficina se manifiesta que las fincas números uno y dos ó sean una casa con solar y un prado en término de Llano, de este término, comprendidas en dicha información, se hallan inscritas á favor de doña Josefa Rosa y Luisa Garcia Rasilla, asientos que contradicen la posesion justificada en cuanto á dichas dos fincas y para subsanar este defecto se cita por el presente á los doña Josefa Rosa y Luisa Garcia Rasilla ó sus herederos, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado para que expongan lo que crean oportuno á su derecho, apercibidos de que si en dicho término no lo verifican se entiende que se dan por conformes en que se cancelen citados asientos.

Dado en San Felices á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José G. del Rivero.

DON ENRIQUE GARCIA ABASCAL, Juez municipal de la villa de Cártes y su distrito.

Hago saber: Que en el expediente posesorio promovido por don Agustia Garcia Villegas, vecino de Santiago de Cártes, han sido suspendidas las inscripciones de las fincas que comprende dicho expediente en el Registro de la propiedad de este partido, por hallarse inscritas en dicho Registro á nombre de tercera persona, cuya posesion ostenta el citado Garcia Villegas.

Y con el objeto de que cualquiera persona que se considere con derecho á oponerse á la inscripción de repetida posesion solicite la por el interesado, he acordado por providencia de esta fecha se le dé á la repetida pretension la debida propiedad por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad y en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de diez días, puedan deducir las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles, y trascurrido dicho plazo quedará firme en todas sus partes el auto de aprobación dictado por este Juzgado con fecha diez y nueve de Octubre del año de mil ochocientos noventa y cuatro.

Dado en la villa de Cártes á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique G. Abascal.—Por su mandado, Enrique de la Guerra.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS A CORTES

Don Antonino Peira y Fernandez Fontecha, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico. Que en el día de hoy y en cumplimiento del artículo 54 de la ley Electoral, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las mesas electorales los antecedentes relativos al resultado del escrutinio en las secciones que ha sido el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE SANTANDER.

Ayuntamientos	Distritos	Seccion	CANDIDATOS.—SEÑORES		
			D. Emilio de Alvear y Pedraja	D. José María Viesca	D. Ramon Fernandez Hontoria
			Votos	Votos	Votos
S.ª C. de Bezana.	S.ª C. de Bezana	1.ª	202	80	150
	Soto la Marina	2.ª	197	21	97
Santander		1.ª	93	54	51
Idem		1.ª	79	68	56
Idem		1.ª	120	58	80
Idem		1.ª	48	51	27
Idem		2.ª	55	44	39
Idem		2.ª	81	84	56
Idem		2.ª	44	48	36
Idem		2.ª	78	55	47
Idem		3.ª	58	69	39
Idem		3.ª	25	59	27
Idem		3.ª	30	86	28
Idem		4.ª	61	70	38
Idem		4.ª	13	32	78
Idem		4.ª	49	60	42
Idem		5.ª	47	72	57
Idem		5.ª	16	66	44
Idem		5.ª	17	46	51
Idem		6.ª	60	57	28
Idem		6.ª	39	34	33
Idem		6.ª	96	47	48
Idem		7.ª	48	33	62
Idem		7.ª	39	78	40
Idem		7.ª	42	69	25
Idem		7.ª	24	76	39
Idem		8.ª	366	290	250
Idem		8.ª	167	66	24
Idem		8.ª	267	260	263
Idem		8.ª	230	270	140
Marina Cudeyo		1.ª	172	115	147
		2.ª	158	145	63

Además resultaron 64 votos inútiles.

Y para que conste y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 54 citado, se publica la presente en el «Boletín oficial».

Santander 12 de Abril de 1896.—Antonino Peira.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Sainz Trapaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Arzanas. Santander

Deposito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado

SE ARRIENDA

una planta baja, para almacen, en la calle de Lope de Vega, 4. En esta imprenta informarán.

y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe interino D. Arsenio de Odrizola acompañado de la Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío por varios pueblos de los partidos judiciales de Santoña, Lareo, Torrelavega y Santander, en los días que á continuación se expresan.

Número del expediente,	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operacion.
6083	El Duque	Santoña	D. Félix Herrero	Bilbao	»	»	Demarcacion	»	Del 16 al 23 de Abril y siguientes
6080	Aderina	Castro-Urdiales	Miguel Selaya	»	D. Emilio Docal	Santander	Idem	Mina «Cefirina», núm. 1695	Del 18 al 25 id. 6 id.
6080	Dem.ª á Juan Carlos	Entrambasagua	Ramon Gil Zaballa	»	Marcelino Aparicio	Idem	Informe	Minas «Juan Carlos», núm. 4812; «María Mercedes», núm. 4813; «Luísa», núm. 4814 y «Aumentado á María Luisa», núm. 5884	Del 19 al 26 id. 6 id.
6057	Demasia á Amalia	Villaescusa	José R. Corceda	Santander	»	»	Demarcacion	Minas «Amalia», núm. 5915; «Concha», núm. 1846; «Amparo», número 1974; «Crespa 3.ª», número 5960 y «Comcha 2.ª», núm. 3827	Del 20 al 27 id. 6 id.
6062	María	Astillero	José Mac-Lennan	Bilbao	D. Juan Mac-Lennan	Astillero	Idem	Minas «Rita», núm. 4304; «Pilar», núm. 4651 y «Lirio», núm. 5775	Del 21 al 28 id. 6 id.
6063	Manuela	Penagos	Antonio del Diestro	Santander	»	»	Idem	Mina «Fernanda», núm. 5807	Del 22 al 29 id. 6 id.
6064	Julian	Villaescusa	José R. Corceda	Idem	»	»	Informe	Minas «Micaela», núm. 5866; «Fernanda», núm. 5907 y «La Concha» núm. 1846	Del 23 al 30 id. 6 id.
6065	Demasia á Micaela	Medio Cudeyo	Idem	Idem	»	»	Idem	Del 24 de Abril al 1.º de Mayo y siguientes.	
6073	Segunda Triano	Villaescusa	Leocicio Ibañgüngoitia	Bilbao	»	»	Demarcacion	Minas «Triano», núm. 5086 y la «Misteriosa», núm. 5779	Del 25 de id. al 2 de id. 6 id.
6084	Ismael	Villacarriedo	Félix Herretero	Idem	»	»	Idem	Minas «La Crespa», núm. 5615; «Victoriana», núm. 5035; «Esperanza», núm. 4641; «Pepita», núm. 4352 y «Crespa», número 5960	Del 26 de id. al 3 de id. 6 id.
6085	Demasia á 3.ª Crespa	Penagos	Idem	Idem	»	»	Informe	Minas «Ernesto», núm. 3732 y «Bernardino», núm. 5643	Del 27 de id. al 4 de id. 6 id.
6086	2.ª Ernesto	Medio Cudeyo	Idem	Idem	»	»	Demarcacion	Minas «Ferrería 2.ª», «San Bartolomé», núm. 4414 y «Bienvenida», núm. 4600	Del 28 de id. al 5 de id. 6 id.
6087	Sebien	Camargo	Idem	Idem	D. Juan Mac-Lennan	Astillero	Idem	Minas «Cármen», núm. 5976 y «Descuidada», núm. 5672	Del 29 de id. al 6 de id. 6 id.
6096	Regalada	Villaescusa	José Mac-Lennan	Idem	»	»	Idem	Del 30 de id. al 7 de id. 6 id.	
6113	Demasia á Carmen	Liérganes	Gaillermo Mac-Lennan	Astillero	»	»	Informe	Del 1.º al 8 de Mayo y siguientes.	
6116	Demasia á Carolina	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Del 2 al 9 de id. 6 id.	
6135	Dem.ª á Deseada 4.ª	Villaescusa	José Mac-Lennan	Bilbao	D. Juan Mac-Lennan	Astillero	Idem	Minas «4.ª Carolina», núm. 5977; «3.ª Carolina», núm. 4622 «Idemgar», núm. 4422; «Amparo», número 5750 y «María», núm. 4907; Minas «Deseada 4.ª», núm. 1590; «Deseada 5.ª», núm. 1591 y «Deseada 6.ª», núm. 1631	Del 3 al 10 de id. 6 id.

Santander 9 de Abril de 1896.

El Ingeniero Jefe interino,
ARSENIO DE ODRIZOLA.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Las Rozas
Los Tojes
Luena
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas
Bareyo
Bárcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Celindres
Comillas
Cervera
Hermandad de Campó de Suso
Hemedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rozas
Los Tojes
Lamasen
Luena
Mazuerras
Miera
Miengo
Moja
Potes
Polaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocin
Rienansa
Rietuerto
Ruento
Fuente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santena
San Vicente de la Barquera
Udías
Valdeprado
Valderrealbe
Villaseusa
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafufre

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones 7 45
Potes 4 50
Reocin 12 60
Rietuerto 3 70
Ruento 17 45
Ruileba 5 60
San Miguel de Aguayo 4 60
San Pedro del Romeral 13 50
Santa María de Cayen 4 40
Santiurde de Reinosa 4 70
Fuente Viesgo 6 20
Val de San Vicente 14 30
Villaseusa 0 71
Villacarriedo 1 60
Valdeprado 1 00
Vega de Liébana 5 13
Villaverde de Trucíos 2 70
Solórzano 0 70

Miera 8 14
Fuente-Viesgo 3 82
Ruento 54 55
San Miguel de Aguayo 61 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas 10 30
Campó de Yuso 2 30
Cillerigo 2
Comillas 2 10
Espinilla 5 90
Hermandad Campó de Suso 14 30
Lamasen 10 50
Luena 2 10
Mazuerras 13 20
Miera 6 60
Peñarrubia 1 30
Fuente-Viesgo 7 30
Reocin 7 30
Rietuerto 3 40
Ruento 9 30
San Miguel de Aguayo 0 00
Santa Cruz de Bezana 1 70
Valdeprado 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50
Campó de Yuso 2 50
Cillerigo 7 40
Comillas 2 30
Hermandad Campó de Suso 14 30
Lamasen 2 30
Las Rozas 1 20
Luena 5 70
Mazuerras 11 00
Miengo 16 25
Peñarrubia 6 30
Polaciones 12 50
Potes 10 30
Fuente-Viesgo 29 35
Hermandad Campó de Suso 64 60
Luena 35 20
Ruento 4 00
San Miguel de Aguayo 3 00
San Pedro del Romeral 27 35
Santiurde de Reinosa 2 20
Suances 3 10
Val de San Vicente 2 20
Vega de Liébana 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894.

Ampuero 5 40
Arenas 3 90
Anievas 6 60
Campó de Yuso 6 30
Cártes 2 30
Cillerigo 32 50
Cervera 2 60
Hazas en Cesto 22 75
Hermandad Campó de Suso 5 30
Lamasen 15 30
Laredo 12 00
Las Rozas 5 40
Los Tojes 15 00
Luena 14 30
Peñarrubia 7 00

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4,

SANTANDER.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DE 1895 A 1896

Cuenta del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1836 y Reglas 47, 43 y 49 de la Circular de la Dirección general de administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas. Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	95982 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	572829 68
Cargo	668811 95
Deuda por pagos verificados en igual trimestre	561906 64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	100905 31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre anterior.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propies	24084	28	14144	58	38228	86
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	144109	59	59119	11	203228	70
4 Beneficencia	18839	14	2739	43	27619	32
5 Instrucción pública	»	»	112	25	112	25
6 Corrección pública	3151	50	435	43	3586	93
7 Extraordinarios	7019	65	14305	62	21325	27
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	739	01	739	01
10 Recursos á cubrir el déficit	846530	53	497287	89	1270818	42
11 Reintegros	343	83	211	72	555	60
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	4731	94	47743	59	52475	53
Cargo	1048860	51	572829	68	1621690	19
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	99270	10	56347	30	156117	90
2 Policía de Seguridad	68357	12	36867	23	105224	35
3 Policía urbana	39212	52	50853	02	140065	54
4 Instrucción pública	25987	32	12592	44	38579	76
5 Beneficencia	101075	41	57271	56	158346	97
6 Obras públicas	32268	76	44812	02	127080	78
7 Corrección pública	10043	79	7103	29	17237	08
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	452520	03	258066	05	711486	08
10 Obras de nueva construcción	13803	41	25304	»	39107	41
11 Improvistos	8096	86	9167	52	17264	38
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	229	36	329	36
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	2242	92	1802	35	4045	27
Deuda	952878	24	561906	64	1514984	88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Santander 31 de Marzo de 1896.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Santander 31 de Marzo de 1896.—V.º B.º: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.—El Contador, Luis Zumelzu.